

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2778-R-UNICA-2019

Ica, 4 de Diciembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 1120 y 1187-D-FE-UNICA-2019 de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien remite la relación para Contrato Docente para el II Semestre del Año Académico 2019.

CONSIDERANDO:

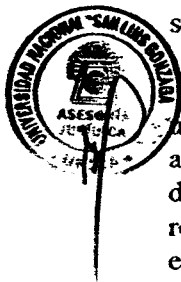
Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 18° señala que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación y la investigación científica y tecnológica; y el Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Asimismo, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Universitaria N° 30220, las Universidades organizan sus estudios mediante el sistema semestral preferentemente con currículo flexible y con créditos; y el artículo 51° del Estatuto de la Universidad, señala que el régimen de estudios en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.



R.R. N° 2778-R-UNICA-2019

4-12-2019, Pág. 2

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 79° establece que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponden. Asimismo, en el artículo 80° Los docentes son: 80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares. 80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. Y 8.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato;

Que, en la Ley Universitaria N° 30220 en el artículo 82°, inciso 82.1 establece que para el ejercicio de la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer el grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado. En el artículo 83°, inciso 83.3 sobre Admisión y Promoción en la Carrera Docente, establece que para ser docente auxiliar se requiere Título Profesional, Grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicios profesional;

Que, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 establece en su artículo 85° que el régimen de dedicación de los docentes es dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial. Asimismo, el Estatuto Universitario en su artículo 199° señala que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", está facultada a contratar docentes. El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, Estatuto y el Reglamento.;

Que, el numeral 80.3 del artículo 80° de la ley Universitaria N° 30220, establece que los docentes contratados son quienes prestan servicios a plazo determinado en las modalidades y condiciones que fija el respectivo contrato;

Que, estando al Quinto párrafo del Artículo 84° de la ley Universitaria N° 30220, *La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley,*

Que, mediante Informe N° 281-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPOPRO, la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, sustenta y propone el monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad pública por tipo de contrato y carga académica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, se aprueba el monto de la remuneración mensual del docente contratado de la Universidad pública, estableciendo los criterios y condiciones para la determinación y percepción del monto de la remuneración;

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tiene necesidad de docentes contratados para cubrir su carga académica; por lo que, su situación se adecúa a lo establecido en las normas citadas en los considerandos anteriores;

Que, el inciso 7) del artículo 99° del Estatuto Universitario, determina que es atribución del Consejo Universitario, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Noviembre de 2019, en uso de sus facultades conferidas, acuerda por unanimidad autorizar el contrato de los



docentes propuestos por las diversas Facultades que lo requieran debiendo cumplir los requisitos de Ley; asimismo se procedió autorizar el pago de docentes contratados que cumple los requisitos que dictaron clases en el semestre académico 2019-II;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CONTRATAR a los Docentes de la **FACULTAD DE ENFERMERÍA** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", de acuerdo a las necesidades criterios y condiciones, para el II Semestre del Año Académico 2019, siendo los siguientes:

FACULTAD DE ENFERMERÍA

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD DE CONTRATO
1	LI HERNÁNDEZ EDWIN ARTURO	DCB1
2	VELÁSQUEZ QUISPE YOLANDA	DCB1
3	ANGULO PARIONA FIORELLA MERCEDES	DCB1

Artículo 2°.- DETERMINAR que los docentes contratados, en el artículo precedente, brindarán sus servicios al Departamento Académico cuyo requerimiento ha sido solicitado por la Facultad.

Artículo 3°.- DETERMINAR, que la Oficina General de Administración, Oficina General de Planificación Universitaria y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, efectúen los trámites respectivos de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución, con la finalidad de otorgar el pago correspondiente por los servicios brindados por los docentes contratados, de acuerdo al avance Silábico y el cumplimiento del Plan de Estudios establecido por la Facultad correspondiente.



Artículo 4°.- COMUNICAR la siguiente Resolución, a los interesados, Facultad de Enfermería, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a los instancias correspondientes para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



EL SEÑOR RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL